

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha elevado á este Ministerio una instancia exponiendo la conveniencia de que se aclare la Real orden de 23 de Agosto de 1872 sobre desaparición y limpieza de las hierbas que crecen en las explanaciones de las vías, á fin de librar á los agentes encargados de este servicio de la responsabilidad que pudieran exigirles los Tribunales de justicia, y proponiendo varias medidas para evitar los incendios que durante el estío suelen producirse al paso de los trenes.

De los informes que sobre el particular ha emitido la division de ferro-carriles de Madrid y la Sección 3.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resulta que deben atenderse los deseos expuestos por la Compañía, y que procede reformar las disposiciones vigentes sobre los medios de precaucion que han de observarse para evitar incendios en las hierbas que crecen en las explanaciones de la vía.

Es indudable que los medios propuestos en el dictámen de la Sección 3.^a de la Junta consultiva han de ser eficaces en muchos casos, y constituyen nuevas y meditadas soluciones á la importante cuestion de evitar la propagacion de incendios á los campos contiguos á la vía; pero al mismo tiempo no puede desconocerse que siendo tan variables las circunstancias de cada línea, tan distintos los terrenos y clases de cultivo, y tan complejas las causas que tienden á favorecer ó impedir esta propagacion, debe dejarse á las Compañías, puesto que les alcanza gran responsabilidad en esta clase de siniestros, la libertad de elegir entre los medios de precaucion establecidos en la Real orden de 23 de Agosto de 1872 y los que ahora se proponen; y esto es tanto más lógico, toda vez que no habiendo solicitado las demás Compañías reforma alguna de dicha Real orden, debe fundadamente suponerse que después de haber experimentado sus efectos durante los nueve años transcurridos, la encuentran suficiente y adecuada al objeto, en cuyo caso es inútil y hasta contraproducente imponerles las modificaciones que se solicitan por la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que para evitar la produccion y propagacion de los incendios ocasionados por las locomotoras, se hallan obligadas las Compañías á observar lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto de 1872, á no ser que prefieran emplear el procedimiento siguiente, en cuyo caso quedarán relevadas del cum-

plimiento de aquella disposicion. Se dejará una zona de terreno limpio de hierbas secas, entre la explanacion y terrenos colindantes, en todos los sitios en que lo exija el perfil trasversal de la referida explanacion y terrenos contiguos, á juicio del Ingeniero Jefe de la division, cuya zona tendrá una anchura mínima de dos metros, debiendo estar inclinada hacia el interior de la explanacion; ó en los casos en que no pueda esto verificarse, se hará un caballero y murete de 40 centímetros de altura en el borde interior de dicha faja.

Cuando no pueda la Compañía disponer de la zona de terreno necesario para esta clase de corta-fuegos, podrá optar entre adquirirla ó hacer un murete de 80 centímetros á un metro de altura.

2.^o Que se remita á las divisiones de ferro-carriles copia del informe emitido sobre este asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con fecha 20 del mes próximo pasado, á fin de que, dando conocimiento de ello á las compañías, puedan estas elegir con maduro exámen entre el cumplimiento de la Real orden de 23 de Agosto de 1872, ó el de los procedimientos establecidos en la presente, haciéndoles entender que uno ú otro es obligatorio en cualquier sitio de la vía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1881.—
Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey

(Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, se denomine en lo sucesivo Instituto agrícola de Alfonso XII.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1881.—
Albareda.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Consejo Supremo en su acordada de 29 de Diciembre del año próximo pasado, respecto de los inconvenientes que ofrece la práctica de señalar retiros provisionales pagaderos por las Cajas de la Península á los Jefes y Oficiales que, hallándose comprendidos por sus circunstancias en los beneficios de la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, deben pasar á la situacion de retirados, percibiendo sus haberes pasivos por las Cajas de las diferentes posesiones de América y Asia, S. M. se ha dignado resolver que en lo sucesivo se consigne en las respectivas Cajas de Ultramar el pago de los retiros provisionales de los Jefes, Oficiales del Ejército y demás clases comprendidas en la ley de 2 de Julio de 1865 que aparezcan con derecho probable á cobrar en ellas los definitivos con aumento de moneda; quedando derogado el párrafo tercero del artículo 4.^o de la instruccion para la

aplicacion de la Real orden de 9 de Marzo de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Arsenio Martinez de Campos.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que quede sin efecto Mi decreto de 8 del actual, y que en su consecuencia continúe el Teniente General Don Adolfo Morales de los Rios ejerciendo el cargo de Capitan general de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Manuel Andía y Abela, que lo era electo del de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo del Cuerpo de Ingenieros en situacion de excedente, D. Andrés Bull y Sinués, entre en número en la escala de su clase, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Andalucía, vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de igual clase D. Joaquin Terrer y Ruiz.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel más antiguo del Cuerpo de Ingenieros, D. Juan Palou de Comasema y Sanchez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del referido Cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Valencia, en vacante por pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército del de igual clase D. Francisco del Valle Linaero.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Luis Daban y Ramirez de Arellano,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Zapatero y Navas, D. Miguel Trillo y Figueroa y D. Juan Contreras y Roman.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Francisco Acosta y Albear, y muy particularmente á los que ha prestado en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco Garcia de Paredes y ascenso de D. Manuel Andía y Abela y de Don Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Núm. 1340.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 11 de Julio de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil D. José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Hornachuelos, participando hallarse satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin del último año económico.

De que se devolvió á informe de la Junta local de Puente Genil una instancia de Doña Elena Borrego, pidiendo licencia.

De que se previno al Alcalde de Almedinilla mande originales las renunciaciones que dice han presentado el Maestro y Maestra de las escuelas incompletas de Sileras.

De haberse remitido al Gobernador de Soria el título de Maestro de primera enseñanza de Don Rafael Fernandez Moraño.

De que se previno al Alcalde de Montoro manifieste haber dado posesion á la Maestra interina de la primera escuela de niñas.

De la fecha en que se encargó de su destino el Maestro interino de la escuela incompleta de «Cuarto Departamento.»

De haber sido declarado cesante el auxiliar de esta Secretaría D. Francisco Mariscal, siendo nombrado para reemplazarle el escribiente D. Ricardo Aumente, y para esta vacante D. Manuel Zurbano.

De que el Alcalde de Conquista dice haber excitado á los Maestros para que formen los presupuestos de material.

De haber pasado al Inspector el estado de descubiertos que mandan los Maestros de Valsequillo; y para que informe un oficio del señor Alcalde de esta capital, comunicando el traslado de la escuela de niños del Alcázar Viejo á la parroquia de S. Miguel, y forma en que ha de continuar la clase de aquel barrio; y las copias de las cuentas de material del pasado año económico de 1879 á 80, percibiendo á los Maestros que aun no las han mandado, con la suspension de sueldo, si dejan de remitirlas en el plazo de ocho dias.

Dar las órdenes oportunas para que Doña Mariana Muñoz sufra exámen de aptitud para las escuelas incompletas del Distrito municipal de Montilla; é igualmente Doña Vicenta Mariscal para el de Puente Genil, y D. Juan Entrena para el de Almedinilla.

Expedir á D. Luis Entrambasaguas y á Doña Constanza Perez los correspondientes certificados de aptitud que les autorizan á solicitar por concurso las escuelas incompletas del distrito de Almedinilla; y tambien á Doña Dolores Gonzalez para todas las incompletas de la provincia, por haber sido aprobados en los respectivos exámenes.

Dar conocimiento á los Alcaldes é interesados de que el Excelentísimo Sr. Rector aprobó los nombramientos interinos de Don José Moreno Olivan para la escuela de párvulos de Baena, D. Ubaldo Calvo para la de adultos de Priego, y nombró á virtud de concurso á D. Manuel Leal Barona para la plaza de auxiliar de la segunda elemental de Hinojosa del Duque.

Aprobar los convenios que, para la indemnizacion de retribuciones, han efectuado los Ayuntamientos de Granjuela y Viso con los Maestros y Maestras de sus escuelas públicas.

Anotar en los respectivos expedientes personales de los Maestros el resultado de los exámenes efectuados el pasado mes de Junio en las escuelas de Aguilar, el Viso y Zuheros.

Nombrar interino de la escuela

de adultos de Pozoblanco á Don Juan Rodriguez Madueño, y con igual carácter á Doña Consolacion Areales para la tercera de niñas de Aguilar, y á Doña Mariana Muñoz para auxiliar de las de Montilla.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas del habilitado de Montilla, correspondientes al cuarto trimestre del último año económico.

Pasar á informe del Alcalde de Castro del Rio una instancia de la Maestra Doña Eloisa de Cuenca, en reclamacion de que se la exima de suplir cantidad alguna por concepto de alquiler de casa.

Autorizar al Maestro de la segunda escuela de Villaviciosa para que busque casa y local conveniente para la clase.

Pasar, con favorable informe, á la Excm. Diputacion provincial las cuentas de las Escuelas Normales, correspondientes al último servicio económico.

Dar un voto de gracias al Rector de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros, por el brillante estado de organizacion y adelantos que ha presentado su clase en los últimos exámenes.

Prevenir al Alcalde de Almodóvar que inmediatamente justifique haber dado posesion de su destino á la Maestra sustituta de la Escuela de niñas.

Conceder quince dias de licencia á la Maestra de la segunda escuela de niñas de Benamejil, é igual tiempo al Maestro de la superior de Cabra.

Dar conocimiento al Alcalde de la Carlota y á las interesadas de una Real orden aprobando el expediente de sustitucion de la Maestra Doña Luisa Cañedo y el nombramiento de sustituta de D. Rosario Cruz.

Recordar á los Alcaldes del Carpio y Castro del Rio la remision de los certificados de posesion de las Maestras sustitutas Doña Dolores Charquero y Doña Dolores Garrido.

Mandar al Rectorado los antecedentes de la última visita practicada por el Inspector, y dar las órdenes oportunas para que tengan efecto todas las reformas y medidas propuestas por dicho funcionario.

Oficiar al referido Inspector para que proponga un Maestro interino que se encargue de la escuela de niños Blazquez.

Publicar una circular, recordando á las Juntas locales lo que sobre vacaciones de cáncula previene la Real orden de 29 de Julio de 1878.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Cuadro de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambien entre España y Francia con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre ambos países el 8 de Diciembre de 1880.

Provincias.	Poblaciones autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.
Córdoba	Córdoba.—Aguilar.—Lucena.—Montilla.—Montoro.—Cabra.—Palma del Rio.—Villa del Rio
Coruña.	Coruña.—Betanzos.—Corcubion.—Ferrol.—Padron.—Santiago.
Cuenca.	Cuenca.—Mortilla del Palancar.—Priego.—Tarancon.
Gerona.	Gerona.—Blánes.—Figueras.—La Junquera.—Puigcerdá.
Granada.	Granada.—Baza.—Guadix.—Loja.—Motril.
Guadalajara.	Guadalajara.—Jadraque.—Molina.—Sacedon.—Siguencia.
Guipúzcoa.	San Sebastian.—Deva.—Irun.—Tolosa.—Vergara.—Villarreal.
Huelva.	Huelva.—Niebla.—La Palma.—Valverde del Camino.
Huesca.	Huesca.—Barbastro.—Fraga.—Jaca.—Monzon.—Sariñena.
Jaen.	Jaen.—Andujar.—Baeza.—Linares.—Ménjibar.—Ubeda.
Leon.	Leon.—Astorga.—Ponferrada.—Sahagon.—Villafranca del Bierzo.
Lérida.	Lérida.—Balagner.—Cervera.—Tárrega.—Tremp.
Logroño.	Logroño.—Arnedo.—Calahorra.—Haro.—Nájera.—Santo Domingo de la Calzada.—Torrecilla de Cameros.
Lugo.	Lugo.—Becerreá.—Rivadeo.—Sárria.—Monforte.—Mondoñedo.—Villalba.—Vivero.
Madrid.	Madrid.—Alcalá de Henares.—Aranjuez.—Escorial.—Getafe.—Valdemoro.
Málaga.	Málaga.—Antequera.—Archidona.—Ronda.—Velez-Málaga.
Murcia.	Murcia.—Cartagena.—Cieza.—Lorca.
Navarra.	Pamplona.—Alsásua.—Cascañe.—Estella.—Puente la Reina.—Tafalla.—Tudela.
Orense.	Orense.—Carballino.—Ginzo de Limio.—Rivadavia.—Verin.
Oviedo.	Oviedo.—A Vilés.—Gijón.—Infesto.—Luarca.—Llánes.—Pola de Lena.—Rivadesella.
Palencia.	Palencia.—Aguilar de Campoo.—Baltanás.—Dueñas.—Frómista.—Villalumbroso.
Pontevedra.	Pontevedra.—Cambados.—Porriño.—Redondela.—Tuy.—Vigo.—Villagarcía.
Salamanca.	Salamanca.—Alba de Tormes.—Béjar.—Ledesma.—Peñaranda de Bracamonte.
Santander.	Santander.—Castro-Urdiales.—Laredo.—Reinosa.—Torrelavega.
Segovia.	Segovia.—Castillejo.—Cuellas.—Riáza.—Sepúlveda.—Santa María de Nieva.
Sevilla.	Sevilla.—Alcalá de Guadaíra.—Carmona.—Ecija.—Lora del Rio.—Osuna.—Utrera.—Marchena.
Soria.	Soria.—Agreda.—Almazan.—Burgo de Osma.—Medinaceli.
Tarragona.	Tarragona.—Gandesa.—Reus.—Tortosa.—Valls.
Teruel.	Teruel.—Alcañiz.—Hijar.—Monreal del Campo.
Toledo.	Toledo.—Illescas.—Mora.—Ocaña.—Talavera de la Reina.—Tembleque.—Torrijos.—Villacañas.
Valencia.	Valencia.—Alcira.—Carcagente.—Gandía.—Játiva.—Mogente.—Requena.—Sagunto.
Valladolid.	Valladolid.—Medina del Campo.—Rioseco.—Mota del Marqués.—Nava del Rey.—Rueda.
Vizcaya.	Bilbao.—Durango.—Orduña.
Zamora.	Zamora.—Benavente.—Puebla de Sanabria.—Toro.
Zaragoza.	Zaragoza.—Alhama.—Almunia.—Calatayud.—Darooca.—Piña.—Tarazona.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Cuadro demostrativo de las poblaciones italianas cuyas oficinas de Correos están autorizadas para el cambio internacional de cartas conteniendo valores declarados.

Acqui.	Codogno.	Messina.	Saluzzo.
Alba.	Como.	Milano.	Sampierdarena.
Albano Laziale.	Cortona.	Modena.	San Remo.
Alessandria.	Cosenza.	Molfetta.	San Severo.
Ancona.	Cotrone.	Mondovi Breo.	Sta. Maria Capua Vetere.
Aosta.	Crema.	Mondovi Piazza.	Sarzana.
Aquila.	Cremona.	Monteleone Calabro.	Sassari.
Arezzo.	Cuneo.	Monza.	Savigliano.
Arona.	Domodossola.	Mortara.	Savona.
Ascoli.	Empoli.	Napoli.	Sciacca.
Asti.	Fabriano.	Novara.	Senigallir.
Avellino.	Faenza.	Novi Ligure.	Siena.
Bari.	Fano.	Oneglia.	Siracusa.
Bailetta.	Fermo.	Orvieto.	Solmona.
Belluno.	Ferrara.	Padova.	Sondrio.
Benavento.	Firenze.	Palermo.	Spezia.
Bergamo.	Foggia.	Pallanza.	Spoletto.
Biella.	Foligno.	Parma.	Susa.
Bologna.	Forli.	Pavia.	Taranto.
Bra.	Fossano.	Perugia.	Teramo.
Brescia.	Frascati.	Pesaro.	Tersil.
Brindisi.	Frosinone.	Pescara.	Torino.
Busto Arsizio.	Gaeta.	Pescia.	Tortona.
Cagliari.	Gallarate.	Piacenza.	Trani.
Caltagirone.	Génova.	Pinerolo.	Trapani.
Caltanissetta.	Girgenti.	Pisa.	Treviso.
Camerino.	Grosseto.	Pistoya.	Udine.
Camprobasso.	Iesi.	Pordenone.	Urbino.
Capua.	Iglesias.	Portici.	Varese.
Carrara.	Imola.	Portoferrayo.	Vasto.
Casale Monferrato.	Intra.	Porto Maurizio.	Velletri.
Caserta.	Iorea.	Potenza.	Venezia.
Castellamare di Stabia.	Lanciano.	Prato.	Ventimiglia.
Catania.	Lecce.	Ravenna.	Vercelli.
Cateuzaro.	Lecco.	Reggio-Calabria.	Verona.
Cento.	Livorno.	Reggio-Emilia.	Vicenza.
Cesena.	Lodi.	Rieti.	Vigevano.
Chiavari.	Lueca.	Rimini.	Viterbo.
Chiavenna.	Lucera.	Roma.	Voghera.
Chieri.	Lugo.	Rossano.	Volterra.
Chieti.	Macerata.	Rovigo.	
Civitavecchia.	Montova.	Salerno.	
	Massa.		

EGIPTO.

Nomenclator de las Oficinas de Egipto admitidas al servicio de cartas conteniendo valores declarados.

Número de orden.	Oficinas.	Número de orden.	Oficinas.
1	Abou-homos.	23	Magaga.
2	Alejadria.	24	Mahalla-el-Kibir.
3	Atfé.	25	Mahallet Roh.
4	Benha.	26	Manfalout.
5	Bénisouef.	27	Mansourah.
6	Bilbes.	28	Mellaoui.
7	Birket-el-Sab.	29	Minet-el-Gamh.
8	Cairo.	30	Minieh.
9	Chirbin-el-Anater.	31	Minouf.
10	Chibin-el-Com.	32	Port Said.
11	Chirbin.	33	Roda.
12	Damanhour.	34	Rosette.
13	Damiette.	35	Samanoud.
14	Desouk.	36	Siout.
15	Fayoum.	37	Suez.
16	Fechne.	38	Tantah.
17	Galioub.	39	Teh-el-Baroud.
18	Ghisa.	40	Tel-el-Kibir.
19	Goddaba.	41	Toock.
20	Ismailia.	42	Zagazig.
21	Kafr-Daouar.	43	Zefta.
22	Kafr-Zayat.		

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el dia hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministeria de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á lacabaza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriseconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de adundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

ANUNCIO

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas, término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881.

—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apendices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 paginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba* calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»